

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA SERVICIOS VERTICALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EXIQUIO GABRIEL CASTILLO SOLÍS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”.

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Magistrado Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la primera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, celebrada el día once de febrero del año dos mil veintiuno, se autorizó la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores ubicados en el edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida.

1.4. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 23 fracción I y II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y conforme al Acuerdo General OR01-210113-01, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

que se establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicado el quince de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

1.5.- Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.

1.6.- Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.7.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-913 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.8.- Que el Director de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán verificó que la empresa no se encuentra en la situación de operaciones presuntamente inexistentes, ni en los listados definitivos a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación ni en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, ni en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados, ambos de la Secretaría de la Función Pública, asimismo verificó que no se actualizan los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según se desprende de la Escritura Pública número ciento sesenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Abogado Eduardo Alberto Suarez Torres, Titular de la Correduría Pública número nueve del Estado de Quintana Roo, una copia de dicho testimonio se encuentra en los Archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



2.2. Que Exiquio Gabriel Castillo Solís cuenta con las facultades para obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, mismas que le fueron otorgadas en la Escritura Pública número ciento sesenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del Abogado Eduardo Alberto Suarez Torres, Titular de la Correduría Pública número nueve del Estado de Quintana Roo. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente contrato las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que su objeto social consiste en la fabricación, reparación, compra, venta, instalación, servicio distribución, consignación, comercialización, importación, exportación, adquisición, comisión, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, de montacargas, elevadores y sistemas similares.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SVE-020914-HY7, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

2.5. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 383 de la calle 73 entre 56 y 58 de la colonia Cámara de la Construcción de la Ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97203. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.9. Que la empresa Servicios Verticales, S.A. de C.V. es la autorizada para ofrecer los servicios de distribución, mantenimiento, instalación, reparación y modernización en todas las líneas de ascensores, escaleras eléctricas y rampas móviles de la marca Orona, S. Coop., lo cual acredita con la carta de la empresa que se adjunta al presente contrato.

2.10. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. “El Poder Judicial” encomienda a “El Proveedor”, la realización los servicios preventivos y correctivos para los 6 elevadores del edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida, que se encuentran detallados en la propuesta de mantenimiento que se anexa como parte de este contrato.

Las partes están de acuerdo con que la prestación del servicio incluye lo siguiente:

El servicio para los elevadores comprende 8 servicios de mantenimiento preventivo con un horario de 8:30 a.m. a 6:00 p.m. y 10 servicios de rescate las 24 horas del día en caso de personas atrapadas.

Ocho inspecciones de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación de los equipos, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean las correctas que prevengan el desgaste prematuro de los equipos y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, así como los materiales siguientes:

- a) Fusibles del cuadro de mando del elevador
- b) Todos los materiales de limpieza para las partes electromecánicas de los equipos.
- c) Lubricantes especiales para las distintas partes y mecanismos.

Los trabajos de mantenimiento se efectuarán durante días y horas hábiles. Cualquier variación requerida por “El Poder Judicial” sería calculada por separado.

El costo de las refacciones serán cotizadas por separado.

SEGUNDA.- Descripción de los elevadores. Los elevadores objeto del presente contrato se encuentran ubicados en Centro de Justicia Oral de Mérida y se detallan a continuación:

Descripción	Marca	# de paradas
-------------	-------	--------------

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Elevador MRL XMX10151VU	Orona	3
Elevador MRL XMX10152VU	Orona	3
Elevador MRL XMX10153VU	Orona	3
Elevador MRL XMX10154VU	Orona	3
Elevador MRL XMX10150VU	Orona	3
Elevador	Orona	2

TERCERA.- Vigencia y Plazo de Ejecución. El presente instrumento legal dará inicio a partir del día 12 de febrero hasta el 31 de diciembre del año 2021. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y podrá incrementar hasta en un 25% del monto solicitado, si así lo solicita "El Poder Judicial", respetando los mismos precios y condiciones contratadas.

CUARTA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Proveedor" la cantidad de \$173,703.04 (son: ciento setenta y tres mil setecientos tres pesos, 04/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar a "El Proveedor" el monto a que se refiere la **cláusula cuarta** de este contrato mediante 8 pagos por la cantidad de \$21,712.88 (son: veintiún mil setecientos doce pesos, 88/100 M.N.), los cuales se realizarán dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, para el pago respectivo.

El pago se hará en las oficinas de "El Poder Judicial" ubicadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria que señale el mencionado "El Proveedor".

SEXTA.- Lugar para la Prestación del Servicio. El servicio se llevara a cabo en el Edificio del Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, y se realizarán ocho servicios distribuidos durante el periodo entre el 1 de febrero y el 31 diciembre del año 2021.

SÉPTIMA.- Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de bienes, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de diez meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los diez meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

OCTAVA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato.

NOVENA.- Capacidad para Prestar el Servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para prestar el servicio solicitado en las condiciones establecidas en este contrato.

En el caso de los materiales y consumibles con plazo de caducidad, el Consejo de la Judicatura no aceptará aquellos cuya caducidad sea menos a un año a partir de la fecha de recepción.

Los materiales y consumibles derivados de este contrato deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características, ingredientes y concentraciones.

DÉCIMA.- Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados, así como para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

"El Proveedor" se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento que incluirá todos los conceptos previstos en la cláusula primera de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad con el Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

De cada servicio preventivo o correctivo "El Proveedor" deberá comprobar a "El Poder Judicial" que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Modernización de los Equipos y Personal Calificado. "El Proveedor" se obliga a comunicar por escrito a "El Poder Judicial" los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean descontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos, asimismo "El Proveedor" se obliga contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del Proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si "El Proveedor" realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- c) "El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) "El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Penas Convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la cláusula primera y segunda de este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de veinticuatro horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Poder Judicial" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Proveedor" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Proveedor".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Proveedor", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la cláusula séptima u otro medio legal.

"El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

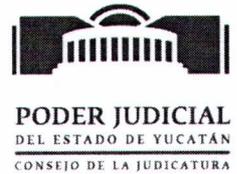
DÉCIMA CUARTA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al **Ing. Miguel Ángel Silva Gil, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA QUINTA.- Causas de Rescisión. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplimiento en los plazos pactados en la **cláusula primera y segunda**, después de dos requerimientos que por escrito se haga a "El Poder Judicial".
 2. Que "El Proveedor" no cumpla dentro de los tres días naturales siguientes a los plazos pactados en la **cláusula primera y segunda** de este contrato, no obstante las solicitudes oportunas que le haga "El Poder Judicial".
 3. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
 4. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente o de manera deficiente cualquiera de las obligaciones y/o trabajos a su cargo establecidas en este contrato.
- "El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Rescisión a instancia de "El Poder Judicial". Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señala a continuación:

1. Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;
2. "El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, se ejecutará la fianza de garantía otorgada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Caso de rescisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima quinta, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Responsabilidad laboral. "El Proveedor", será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA NOVENA.- Terminación anticipada del contrato. "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna:

- Cuando concurren razones de interés general;
- Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

En estos supuestos el Consejo de la Judicatura reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

VIGÉSIMA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud del proveedor.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información y lugares de instalación que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima quinta vinculada con la vigésima tercera y vigésima cuarta.

VIGÉSIMA TERCERA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA CUARTA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que el proveedor actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si el proveedor se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA QUINTA.- De la jurisdicción y competencia. Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando "El Proveedor" al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"



ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán



GABRIEL CASTILLO SOLÍS
Servicios Verticales, S.A. de C.V.
Apoderado Legal

Supervisor

Supervisor



L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de
Yucatán



ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
Jefe del Departamento de Mantenimiento
del Consejo de la Judicatura

SERVICIOS VERTICALES

PROPUESTA DE MANTENIMIENTO

Cancún Q. Roo a 25 de Enero del 2021.

Cliente: Centro de Justicia Oral de Mérida Yucatán
 Dirección: Mérida Yucatán
 Email: mantenimiento@tsjyuct.gob.com
 Contacto: Ing. Miguel Silva

Estimado cliente,

Presentamos la propuesta de servicio de mantenimiento para sus elevadores, el cual se realizará con ocho servicios de Febrero a Diciembre, el servicio comprende el mantenimiento preventivo con un horario de 8:30 a 18:00 hrs y 10 llamadas de servicio de 24 hrs en caso de personas atrapadas.

El servicio de mantenimiento preventivo contempla:

Ocho inspecciones de los dispositivos de seguridad, ajustes y lubricación del EQUIPO, en la medida que se requiera para sus óptimas condiciones de funcionamiento y particularmente que las de seguridad sean las correctas que se prevenga el desgaste prematuro del EQUIPO y sus partes, incluyendo el suministro de los lubricantes apropiados, así como los materiales siguientes:

- Fusibles del cuadro de mando del elevador
- Todos los materiales de limpieza para las partes electromecánicas del EQUIPO.
- Lubricantes especiales para las distintas partes y mecanismos.

Los trabajos de mantenimiento, se efectuarán durante días y horas hábiles, cualquier variación requerida por el cliente sería calculada por separado.

De aceptar nuestra atenta propuesta el primer mantenimiento se estima en un tiempo de uno a dos días por equipo para hacer el levantamiento técnico de todos los detalles mecánicos.

COSTO DE LOS 8 SERVICIO :

UNIDADES	DESCRIPCIÓN	MARCA	PARARADAS	COSTO	IVA	SERVICIO	
1	Mérida/ Elevadores MRL XMX10151VU	ORONA	3	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	
1	Mérida / Elevador MRL XMX10152VU	ORONA	3	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	
1	Mérida / Elevador MRL XMX10153VU	ORONA	3	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	
1	Mérida / Elevador MRL XMX10154VU	ORONA	3	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	
1	Mérida / Elevador MRL XMX10150VU	ORONA	3	\$3,200.00	\$512.00	\$3,712.00	
1	Mérida / Elevador	ORONA	2	\$2,718.00	\$434.88	\$3,152.88	
					18,718 =	TOTAL,	
					* 8 SERV.	2,004.38	\$21,712.88
					149,744 =	TOTAL,	
					23,959.04	ANUAL	\$173,703.04

WWW.SERVERLIFT.COM
 986 6810 - 995 100 711
 986 6810 - 995 100 711



SERVICIOS VERTICALES

PROPUESTA DE MANTENIMIENTO

REFACCIONES: Serán Cotizadas por separado.

FORMA DE PAGO Mediante transferencia bancaria o depósito bancario.

La garantía no cubre el desgaste normal o efectos del mal uso de su operación, negligencia, altos voltajes, exceso de humedad, caída de agua, daños intencionales casos fortuitos o fuerza mayor, falta de mantenimiento adecuado, modificaciones, reparaciones o mantenimiento del equipo por personas ajenas a **SERVICIOS VERTICALES S.A. DE C.V.**

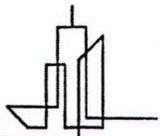
Las condiciones y términos que se establecen en este presupuesto podrán ser variadas solamente con el consentimiento de ambas partes por escrito. Las pruebas y ajustes dictaminados por las secciones de ingeniería de **SERVICIOS VERTICALES**, son las únicas que correrán por cuenta de esta.

Atentamente.

Ing. Gabriel Castillo Solís.

Director General.

SERVICIOS VERTICALES S.A. DE C.V.





Orona

Vitoria a 12 de Marzo de 2020

A quien pueda interesar:

ORONA S. COOP. Certifica que:

Todos los aparatos que ORONA S. COOP. exporta al territorio de México cumplen con la Normativa Europea EN-81 y con la Directiva Europea 95/16.

Es por ello que todos los aparatos que son suministrados a nuestro Distribuidor autorizado SERVVER, cumplen con las normativas y directivas mencionadas.

Asimismo, ORONA S. COOP., asegura el respaldo técnico a SERVVER en la instalación y en el mantenimiento de nuestros ascensores mediante ~~cursos de capacitación periódicos y asistencia técnica, así como la~~ provisión de repuestos durante un periodo mínimo de diez años a partir del despacho de los equipos a México.

Y para que así conste se expide el presente certificado en Vitoria (España) a 12 de Marzo de 2020.



Orona, s. coop.
Pd. Ind. de Jundiz - Zurupietá, 30
~~01015 VITORIA - GASTEIZ~~
Teléfono: 945 290 230

Aitor Sáenz de Cortázar
Export Area Manager

